

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas quince minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a través del Portal Gobierno Abierto a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos, del día uno de junio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Montos pagados a cada titular desde junio de 1994 a mayo de 2009, en concepto de: 1.Bebidas 2.Alimentación 3.Pasajes al exterior (incluir fecha, monto, fuente de financiamiento) 4.Viáticos al exterior (incluir fecha, monto, fuente de financiamiento) Los titulares se detallan en matriz anexa.”

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las ocho horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día quince de junio de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener datos sobre los montos pagados desde junio de 1994 a mayo de 2009, en concepto de bebidas, alimentación, pasajes al exterior y viáticos al exterior, correspondientes a

los ex Ministros de Relaciones Exteriores Oscar Alfredo Santamaría, Ramón Ernesto González Giner, María Eugenia Brizuela Ávila y Francisco Esteban Laínez Rivas.

Al respecto, la Unidad organizativa competente remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano haciendo las consideraciones siguientes:

a.) Que en cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Administración Financiera del Estado así como a los artículos 147 y 451 Código Tributario y Código de Comercio respectivamente, dichos cuerpos jurídicos determinan que las Unidades Financieras Institucionales, resguardarán todos los documentos relativos a una transacción específica y serán archivados juntos o correctamente referenciados, cuya documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años. En ese sentido, únicamente se puede otorgar información a partir del año 2006, tal como lo establece el marco jurídico anteriormente señalado.

b.) De igual manera la solicitud de acceso a la información establece que la información deberá detallarse por Funcionario (Titular) y por producto, situación que no es posible responder, dado que el “Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria”, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 2123, de fecha 23 de diciembre de 2003, entre otros aspectos establece que, la ejecución presupuestaria debe efectuarse por medio del documento denominado Compromiso Presupuestario y éste es el instrumento de la operación administrativa de carácter institucional, mediante la cual las instituciones afectan previamente el crédito presupuestario, cuyo uso ha sido autorizado en la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), adicionalmente establece que, el registro debe efectuarse a nivel de Objeto Específico del Gasto, Línea de Trabajo, Unidad Presupuestaria, Fuente de Financiamiento, Fuente de Recursos, NIT del proveedor, Agrupación Operacional y Proyecto, razón por la cual a nivel presupuestario, contable y financiero, no es posible desglosar la información tal como lo ha solicitado el ciudadano en la solicitud de acceso a la información, sino que esta sólo puede otorgarse a través de la consolidación de los Objetos Específicos del Gasto.

c.) Dicho lo anterior, en matriz anexa a la presente resolución, se detallan los Objetos Específicos de Gastos que aglutinan los rubros de información solicitada, que incluyen de forma consolidada todos los gastos efectuados por esta Secretaría de Estado (Sede y Servicio Exterior), durante los ejercicios fiscales 2006-2009. Además cabe recalcar que en cuanto al punto referente a los viáticos encomendados para cada misión oficial, estos se pagan con base al Reglamento General de Viáticos del GOES.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

